

(PLENO/7/2014)

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29 de mayo de 2014
SESIÓN EXTRAORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

ALCALDE-PRESIDENTE: D. VICENTE ARQUES CORTÉS.

CONCEJALES
GENOVEVA TENT MUSARELLA
ROCIO GUIJARRO SANCHEZ
PAOLA SEGURA TOMÁS
VICENTA BALDO SUCH
JUAN CARLOS CASIANO GOZALBEZ
OSCAR PÉREZ QUESADA
ANTONI SUCH ARQUES
ISABEL MARIA MUÑOZ LLORENS
GUNILA HERRERA NOREN
M.TERESA HUERTA BALLESTER
M.DOLORES ALBIÑANA FERRANDIZ
MARIA E. PILAR VILLANUEVA HERRERO
JOSE A. LOPEZ DEUS
CARLOS J. GALIANA SOLER
MAYRA BEDMAR ROJO
MARÍA ISABEL DAVO SOLER
JOSE LUIS GINER SEGUI

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
VICENTE ANDRES SOLER SOLER
MARIA TERESA GARCIA MADRID
JUAN BAUTISTA GARCIA ALFARO

SECRETARIO ACCTAL.: D. Germán Giner Pérez

INTERVENTOR ACCTAL.: D. Nazario Ferrandiz Boix

HORA COMIENZO SESIÓN: 14:02 h.

HORA FIN SESIÓN: 14:30h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pí, y siendo las 14:02 horas del día 29 de mayo de 2014, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales

expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión EXTRAORDINARIA bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario D. Germán Giner Pérez para analizar el siguiente orden del día:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 26/04/2014, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, Y DE FECHA 25/04/2014, CONVOCATORIA ORDINARIA. REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO A TODOS LOS CONCEJALES, CON INDICACIÓN DE QUE EL VISIONADO DE LOS MISMOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL ENLACE SIGUIENTE www.youtube.com/User/AlfasNoticias (25/04/2014), Y EN SOPORTE DIGITAL DIRIGIDO A CADA UNO DE LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, LA DE 26/04/2014, SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Son aprobados por unanimidad de los miembros presentes e integrantes de la Corporación.

Secretaría

2.- BAS/861/2014 SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS PARA 2015.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta, con dieciocho (18) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más seis (6) de los miembros integrantes del grupo municipal popular; más uno (1) del grupo municipal CPA'S, más uno (1) del concejal no adscrito, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

Visto el expediente (BAS/861/2014), instruido a los efectos de realizar solicitud de subvención a la Diputación Provincial según las Bases de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2015, publicadas en el BOP nº 75 de fecha 17 de abril de 2014,

En su virtud y por cuanto antecede, el Concejal Delegado que suscribe, tiene a bien someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, que es el órgano competente para la resolución del procedimiento, la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO**:

1.- Solicitar la inclusión de la obra denominada "**CICLOVIAS L'ALFAS DEL PI (ALICANTE)**", en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2015, cuyo presupuesto de licitación asciende a 121.439,91 €.

2.- Solicitar la concesión de una subvención de 60.719,95 €, equivalentes al 50 % del coste de la obra, según memoria valorada redactada al efecto.

3.- Mostrar la conformidad a la Memoria Valorada remitida a la Corporación Provincial denominada "**CICLOVIAS L'ALFAS DEL PI (ALICANTE)**".

4.- Comprometerse a la aportación municipal de 60.719,95 €, equivalentes al 50 % del coste de la obra.

De igual forma, y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las obras, y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 50 % del coste de dicha incidencia, según la opción elegida y el número de habitantes del municipio.

5.- La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2015 a la vista de lo establecido en la Base Segunda apartado 2 de las de Convocatoria se realiza al amparo de la opción B, por lo que podrá solicitar obra para la anualidad 2016.

6.- Comprometerse a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedente de otros Departamentos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos.

Igualmente este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención y destinar los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de los bienes.

7.- Ordenar al Secretario de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los extremos solicitados en la Base quinta de la citada convocatoria.

De igual forma, ordenar al Alcalde que en nombre y representación de la Corporación efectúe las declaraciones exigidas en la citada Base.

8.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

3.- MO/3/2014_MOCION CONJUNTA PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DEL G.M. SOCIALISTA, G. CIUDADANOS POR L'ALFAS Y EL CONCEJAL NO ADSCRITO JOSE LUIS GINER SEGUI SOLICITUD A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la moción, con dieciocho (18) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más seis (6) de los miembros integrantes del grupo municipal popular; más uno (1) del grupo municipal CPA'S, más uno (1) del concejal no adscrito, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la moción del tenor siguiente:

Antoni Such Arques como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, M^a Isabel Davó Soler como portavoz Grupo Ciudadanos por L'Alfàs y José Luis Giner Seguí concejal no adscrito presentan al pleno para su debate y si procede la aprobación la siguiente moción:

PROPUESTA:

Hace años se buscaron soluciones a los problemas de sequía y abastecimiento de agua que padecía la comarca, algunas de ellas realmente innovadoras, valientes y que iban más allá del estricto cumplimiento de la normativa y legislación vigente entonces, permitiendo con ello salvar una aguda crisis que amenazaba con graves consecuencias.

Aquel episodio caló de forma muy profunda en nuestra comarca, que se sensibilizó de forma especial y fraternal con el problema hasta el punto de poner en marcha medidas de mejora y optimización de los escasos recursos hídricos que se disponían con actuaciones tan importantes como el trasvase entre las cuencas del Algar-Guadalest al Amadorio, modificación de sistemas de riego tradicionales y la introducción del concepto, otra vez innovador, de la reutilización de las aguas depuradas dentro de un modelo de gestión integral que, hoy día, es modelo y referencia en todo el mundo. También a nivel local este sentimiento ha fraguado en diversas actuaciones, por ejemplo, el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de L'Alfàs para obtener un rendimiento de la red de distribución de agua potable óptima.

Todas estas actuaciones no han sido gratuitas y han costado no sólo dinero, sino también esfuerzo y trabajo conjunto de toda la comarca llegando, incluso, a solicitar a instancias superiores competentes para que realizaran fuertes inversiones en el ciclo del agua y también ajustaran la legislación vigente en cada caso que permitiera afrontar nuevas mejoras e iniciativas en este sentido, como el trasvase Fenollar-Amadorio o el Plan Hidrológico Nacional que permitían conectar la comarca con el resto de España, hidráulicamente hablando.

Con todo ello, la sensibilización de nuestra sociedad de la importancia del agua como bien básico y vital para nuestra subsistencia puede resumirse en una frase que hemos oído a nuestros padres y abuelos: **"niño/a.... con el agua no se juega"** acompañado de una reprimenda por parte del adulto. Tal vez este sea el mayor logro social que se ha conseguido; La concienciación colectiva de la importancia del ahorro del agua que tan hondo ha calado.

Pues bien, todo este trabajo, esfuerzo y logros conseguidos hasta ahora entre todos, contrasta con situaciones paradójicas con las que nos encontramos hoy día, como es el hecho de que, amparándose en la actual legislación y normativa sectorial, la Confederación Hidrográfica del Júcar ha desembalsado (vertido al mar) durante los 4 últimos meses del año 2013 un total de 2.710.000 m³ del embalse de Guadalest y 6.270.000 m³ del embalse del Amadorio, además de los caudales que se han dejado perder de los ríos Algar y Torres, todo ello en aras de la seguridad frente a episodios de lluvias torrenciales y avenidas, según las normas de explotación de las presas de dichos embalses, aprobadas en el año 1.999.

Podemos decir que el agua desembalsada y que ha dejado de aprovechar equivaless, aproximadamente, al consumo de benidorm durante 1 año.

Sin cuestionar la idoneidad o justificación de dichas actuaciones, ya que se han realizado al amparo de la legislación vigente, nada tienen que ver con los esfuerzos y

trabajos realizados por nuestros padres, abuelos y nosotros mismos. La pesadez de la maquinaria de la Administración General del Estado choca de lleno, en este caso, con la versatilidad y agilidad de la gestión local, y así, frente a esos desembalses programados, la escasez de lluvias obligó al Consorcio de la Marina Baixa a abrir los pozos de reserva del Algar y Beniardà, ya que los pantanos Amadorio y de Guadalest cuentan en marzo de este año con un 39% de menos agua con respecto a lo que había hace un año.

Desde el Ayuntamiento de L'Alfàs consideramos que **"Con el agua nos la jugamos todos"** no podemos permitirnos, que, amparados por un posición de fuerza legal, se tomen decisiones sobre este recurso básico que nos afectan a todos sin tenernos en cuenta.

Para nosotros, **"cada gota cuenta"** y por eso creemos que no podemos estar luchando e invirtiendo permanentemente por la optimización del aprovechamiento de los recursos hídricos mientras que, por un tecnicismo, se pierda todo ello en el mar sin que la Administración competente haya adoptado todas las medidas preventivas, paliativas y de mejora que puedan llevarse a cabo en este sentido, con el evidente efecto negativo sobre una sociedad concienciada que, alejada de las normas y criterios técnicos, no acaban de entender la necesidad de esos desembalses y que ve que sus esfuerzos de ahorro parece que no sirven para nada.

Existen hoy día soluciones y herramientas técnicas totalmente fiables que permitirían la previsión muy detallada y exacta de unas condiciones meteorológicas adversas, actuaciones de regulación de laminación de las cuencas vertientes que evitarían el efecto riada, además de obras que permitirían aumentar la capacidad de los embalses, diseñar aliviaderos de las presas de gran capacidad que actuarían ante una emergencia, etc. , que , en conjunto, permitirían almacenar un mayor volumen de agua salvaguardando la seguridad frente a las posibles avenidas, mejorando con ello el aprovechamiento de nuestros propios recursos y reduciendo así la dependencia de los trasvases exteriores.

Se trataría, en definitiva de construir en lugar de destruir, de sumar en lugar de restar, en crear y apostar por un modelo de gestión específico y ejemplar frente a la implantación de medidas generalistas y normas de actuación que tienen su base en una legislación que no discrimina las singularidades locales.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO: Aprobar que por parte de este Ayuntamiento se formule solicitud a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que estudie, proyecte y ejecute las obras e instalaciones necesarias en los embalses Amadorio y Guadalest, así como en las cuencas vertientes a los mismos y en las demás instalaciones complementarias que permitan aumentar significativamente su capacidad de embalsamiento y que redunden en un mejor comportamiento de todo el conjunto frente a situaciones de riesgo y seguridad, de forma que con todo ello se mimimicen las necesidades de desembalse y pérdidas de agua aprovechable.

SEGUNDO: Aprobar, asimismo , solicitar a la Confederación que revise, con todo ello, las normas de explotación de desembalse de las presas indicadas.

TERCERO: Aprobar, que se formule invitación a todos los municipios integrantes de la comarca de la Marina Baixa a sumarse a esta iniciativa, con requerimientos similares, como exponente de una demanda social de racionalización de las Administraciones Públicas y, en el caso concreto que nos ocupa de los recursos hídricos, por la puesta en valor de nuestro pasado , del esfuerzo continuado de toda la sociedad y de la defensa de nuestro futuro común.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de las mencionadas solicitudes ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, y de cuantos actos deriven en ejecución del acuerdo que se adopte al respecto.

4.- MO/4/2014_MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL PLENO SOLICITUD A LA AGENCIA VALENCIANA DE MOVILIDAD LA EXCLUSION DE L'ALFAS DEL AREA DE PRESTACION CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXIS

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la moción, con diecisiete (17) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más seis (6) de los miembros integrantes del grupo municipal popular; más uno (1) del concejal no adscrito; y con la abstención uno (1) del grupo municipal CPA'S, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la moción del tenor siguiente:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'ALFÀS DEL PI

Antoni Such Arques como Portavoz del Grupo Municipal Socialista insta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, D. Vicente Arques Cortés, a la elevación al Pleno de la Corporación Municipal la próxima sesión plenaria la siguiente propuesta.

'PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI'

ACUERDO adoptado:

PRIMERO: Solicitar a la Agencia Valenciana de Movilidad, dependiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, **la exclusión** del municipio de L'Alfàs del Pi del área de prestación conjunta del servicio del taxis de la mancomunidad de la Marina Baixa, constituida por resolución de 9 de julio de 2012 de la Presidenta del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Movilidad (DOCV N° 6826, de 25/07/2012).

SEGUNDO: Solicitar a la Agencia Valenciana de Movilidad la creación de una normativa por la que se determine que para poder asignar servicios con origen en el

municipio las centrales deberán contar entre sus licencias adscritas, al menos el 30% de las licencias de L'Alfàs del Pi. Este porcentaje deberá ser efectivo y obligatorio desde la fecha en entrada de vigor de la nueva orden.

TERCERA: Desde la institución se colaborará con la central/centrales del municipio a fin de mejorar los servicios prestados a los usuarios, la publicidad de los mismos y todo aquello que redunde en beneficio de la comunidad.

[Por lo expuesto, elevamos la presente a fin de que se incluya en el Orden del Día de la Comisión Informativa y/o Pleno que corresponda, a los efectos de su debate, y posterior aprobación, si procede].

5.- BAS/780/2014_ELECCIÓN JUEZ SUSTITUTO JUZGADO DE PAZ DE L'ALFÀS DEL PI

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta, con dieciocho (18) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más seis (6) de los miembros integrantes del grupo municipal popular; más uno (1) del grupo municipal CPA'S, más uno (1) del concejal no adscrito, **propone** el nombramiento como **Juez de Paz sustituto de l'Alfàs del Pi**, por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a **doña Ainhoa Escolano Bertomeu**, con D.N.I. 48.296.906-B, con domicilio en Carrer Font Rotja, num. 14, aptdo. 105, 03580 l'Alfàs del Pi, siendo la única candidata. La propuesta que fue sometida a la consideración del Pleno del Ayuntamiento es la que se transcribe a continuación:

"Iniciado el oportuno procedimiento administrativo a fin de que por el Pleno se proceda a proponer, si así lo decide, al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el nombramiento de Juez de Paz Sustituto, de l'Alfàs del Pi, finalizado el plazo de convocatoria pública suscitada a través de los pertinentes anuncios, BOP de Alicante, núm 79, de fecha 25/04/2013, tablón de anuncios y sendos comunicados al Juzgado Decano de los de Benidorm, y de Paz de l'Alfàs del Pi, figura/n en el expediente la/s siguiente/s instancia/s presentada/s en el Registro General del Ayuntamiento:

INTERESADO	DNI	DIRECCIÓN	ANOTACIÓN	FECHA
Ainhoa Escolano Bertomeu	48.296.906-B	C/ Font Rotja, 14, apto. 105, l'Alfàs del Pi	2014003735	16/05/14

Visto el informe de Secretaria de fecha 21/05/2014, procede, pues, mediante la presente propuesta elevar a **conocimiento** de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas, las actuaciones administrativas formalizadas, proponiendo, a su vez, que la Comisión emita dictamen en el sentido de instar que el Pleno, si así lo acuerda previa elección, proponga al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el nombramiento de Juez de Paz, Sustituto de l'Alfàs del Pi".

6.- BAS/406/2014_PROPOSTA DE REGLAMENTO Y ORDENANZA DEL VERTIDOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLUVIALES

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta, con dieciocho (18) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más seis (6) de los miembros integrantes del grupo municipal popular; más uno (1) del grupo municipal CPA'S, más uno (1) del concejal no adscrito, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

Atendida la Providencia de inicio del expediente, Informe favorable del área de Urbanismo de fecha 19/05/2014; Informe de la Intervención Municipal de fecha 20/05/2014 e informe emitido por el Área de Secretaria del Ayuntamiento de fecha 19/05/2014 y considerando la regulación en materia de procedimiento, contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva la presente propuesta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento y de Ordenanza de vertido del servicio de alcantarillado y pluviales de l'Alfàs del Pi, según texto incorporado al expediente administrativo de su razón.

Segundo. Someter a información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

7.- BAS/833/2014_REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta, con dieciocho (18) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más seis (6) de los miembros integrantes del grupo municipal popular; más uno (1) del grupo municipal CPA'S, más uno (1) del concejal no adscrito, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

Atendida la Providencia de inicio del expediente, Informe favorable del área de Urbanismo de fecha 19/05/2014; Informe de la Intervención Municipal de fecha 20/05/2014 e informe emitido por el Área de Secretaria del Ayuntamiento y considerando la regulación en materia de procedimiento, contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva la presente propuesta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el

Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, según texto incorporado al expediente administrativo de su razón.

Segundo. Someter a información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Urbanismo

8.- BAS/165/2013_RECURSO DE REPOSICION DE CALVIGA S.L. CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 28/02/2014. RESOLUCION PROGRAMA ACTUACION INTEGRADA PAI PLA DE LA SERRA.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta, con doce (12) votos favorables totales: diez (10) de los integrantes del grupo municipal socialista; más uno (1) del grupo municipal CPA'S; y más uno (1) del concejal no adscrito, que representan la mayoría absoluta; y con la abstención de los seis (6) miembros presentes e integrantes del grupo municipal popular, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

Visto el informe jurídico emitido con fecha 21 de mayo de 2014, por el Jefe del Área de Urbanismo, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se transcriben a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- EL AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión celebrada con carácter ordinaria el día 28/02/2014, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta, con catorce (14) votos favorables totales: (12) doce de los miembros integrantes y presentes del Grupo Municipal Socialista, más (1) uno del Grupo Municipal CPA'S, más (1) uno del Concejal No Adscrito; y con la abstención de los seis (6) miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Popular, la ratifica o aprueba, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente

He analizado el expediente BAS/165/2013G.U. 065/04 , y la normativa de aplicación.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 22/02/2013, por el que entre otros acuerdos se resolvió iniciar expediente para resolver y dejar sin efecto la adjudicación provisional del Programa de Actuación Integrada "PLA DE LA SERRA", y consecuentemente la programación de los terrenos por gestión indirecta, así como la adjudicación provisional de la condición de agente urbanizador en favor de la mercantil CALVIGA S.A., acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28/7/2006, en base a los fundamentos de derecho que se contienen en el informe jurídico emitido por el Área de Urbanismo, de fecha 14 de febrero de 2013.

Resultando que en el trámite de audiencia otorgado al agente Urbanizador y demás interesados en el procedimiento administrativo, ha sido presentada una (1) alegación/reclamación, según resulta del informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, incorporada al expediente administrativo.

Visto el informe jurídico emitido por el Área de Urbanismo, de fecha 20/5/2013, sobre examen y contestación de las alegaciones presentadas contra el acuerdo plenario de 22/02/2013.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2013.

Vista la resolución dictada por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 8 de enero de 2014, y el informe jurídico emitido por el Área de urbanismo y Secretaria General acctal. de 10 de febrero de 2014.

Resultando que el procedimiento de resolución viene determinado en el art. 342 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y visto el informe jurídico emitido por el Área de Urbanismo de fecha 14/2/2013, y el de Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 14/02/2013, sobre procedimiento y legalidad aplicable quien suscribe, Concejal delegado de Urbanismo, tiene el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado con fecha 03/05/2013, (RGE número 2013003297), por D. Francisco Vicente Gascón Brines, en nombre y representación de CALVIGA S.L.U., en base al informe jurídico emitido por el Área de Urbanismo, de fecha 10/2/2014.

Segundo.- Resolver y dejar sin efecto la adjudicación provisional del Programa de Actuación Integrada "PLA DE LA SERRA", y consecuentemente la programación de los terrenos por gestión indirecta, así como la adjudicación provisional de la condición de agente público urbanizador en favor de la mercantil CALVIGA S.A., acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28/7/2006, en base a los fundamentos de derecho que se contienen en los informes jurídicos emitidos por el Área de Urbanismo, de fecha 14/02/2013 y 10/02/2014.

II.- Con fecha 30/04/2014 (RGE número 2014003380), por D. Francisco Vicente Gascón Brines, con DNI nº 73913180N, con domicilio en Castellón, Ciudad del

Transporte II, C/ Grecia núm 31, en representación de la mercantil **CALVIGA, S.L.**, con NIF nº B-12020905, se interpone **RECURSO DE REPOSICION** frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de febrero de 2014, en base a los siguientes MOTIVOS DE IMPUGNACION, que en apretada síntesis son:

- Ausencia de motivación adecuada de la resolución.
 - Nulidad de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento (art. 62.1.e) LRJPAC).
- Procedencia del derecho a indemnización.

Finalmente en el Recurso de Reposición, se solicita que se sirva admitirlo y previa su consideración, se proceda a su estimación, incoando paralelamente nuevo procedimiento para la revocación, en su caso, del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa "Plá de la Serra" con el previo reconocimiento de la indemnización por daños y perjuicios a favor de la mercantil CALVIGA, S.A. por el importe y por los conceptos que se indican en el cuerpo del escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de reposición es admisible, pues aunque tuvo entrada en el registro de entrada del Ayuntamiento, con fecha 30 de abril de 2014, en realidad fue interpuesto el último día de plazo (25 de abril de 2014), según reza el estampillado de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, lugar donde fue presentado, según consta en el primera hoja del escrito.

SEGUNDO.- Se argumenta por CALVIGA como primer motivo de indefensión, la ausencia de motivación adecuada de la resolución, en síntesis por *"que en el presente supuesto la Administración municipal se ha limitado a referenciar los informes obrantes en el expediente administrativo, sin incorporar los mismos al texto de la Resolución, generando así una clara indefensión a la mercantil recurrente, que se ha visto obligada a acceder a dichos informes que constituyen la motivación del acto que limita nuestros derechos, mediante la previa petición de los mismos por escrito y pago de la correspondiente tasa por expedición de copias, tal y como resulta acreditado en el expediente administrativo"*.

A este respecto y en primer lugar, hemos de precisar – con carácter general- que no todo vicio de forma o procedimiento es invalidante de por sí, sino en cuanto concurran los supuestos de que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, conforme dispone el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (en adelante LRJPA), y de ahí que pueda purgarse a lo largo del procedimiento.

El Ayuntamiento, en ocasiones – por razones de economía procedimental- no transcribe en las resoluciones el contenido de los informes, dictámenes jurídicos, y resoluciones dictadas con anterioridad, y se acude a lo que en términos jurídicos se denomina técnica *"in aliunde"*, esto es, se motiva la resolución en base a referencias expresas y aceptando informes jurídicos o resoluciones dictadas por la Administración

municipal en determinada fecha, que se encuentran incorporados al expediente administrativo, y se resumen las actuaciones.

La motivación de las resoluciones administrativas acudiendo a la técnica "*in aliunde*", viene recogida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En efecto, según la **STS de 11 de febrero de 2011**, «Siguiendo con las exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo —Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990— en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "*in aliunde*" satisface las exigencias de la **motivación**, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración».

Es lo cierto -así lo reconoce la mercantil recurrente en su escrito- que todo momento CALVIGA ha tenido acceso y conocimiento de los distintos informes jurídicos emitidos por la Secretaría General y Área de Urbanismo en relación con el procedimiento que nos ocupa expediente BAS/165/2013, y la no transcripción íntegra de los informes municipales en la resolución del acuerdo plenario de 28/2/2014, -por meras razones de economía procesal- no ha impedido en modo alguno que la mercantil interesada en vía de recurso administrativo (incluso con anterioridad en trámite de alegaciones) haya tenido la oportunidad de defenderse y hacer valer sus puntos de vista.

Consecuentemente, en modo alguno puede argumentar CALVIGA que exista falta de motivación en la resolución municipal que ahora se combate, pues le han sido proporcionados por el Ayuntamiento y ha tenido acceso a cuantos informes y documentos ha requerido del expediente administrativo, y por consiguiente ninguna indefensión le ha sido causada por parte de la Administración municipal.

TERCERO.- Se plantea por CALVIGA como segundo motivo de oposición, la nulidad de pleno derecho del acuerdo plenario de 28 de febrero de 2014, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento. En apretada síntesis se argumenta por la mercantil recurrente, "*que el procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa no es el procedimiento adecuado para dejar sin efecto dicha aprobación y adjudicación provisional del Programa "Plá de la Serra", por cuanto dicha adjudicación no es definitiva, tal y como reconoce el Jefe del Área de Urbanismo en su informe de fecha 29 de enero de 2014 y advierte la Administración de la Generalitat en su resolución de fecha 8 de enero de 2014*". Por tanto CALVIGA argumenta que nos encontraríamos ante un supuesto de nulidad de actuaciones previsto en el art. 62 de la LRJPAC.

Por consiguiente, centrada la cuestión en la causa del artículo 62.1, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre -falta absoluta del procedimiento legalmente establecido-, queremos de entrada precisar, que para que este caso sea de aplicación, con carácter general, se requiere o bien la ausencia completa de

procedimiento o, al menos, que esté viciado con tal intensidad que pueda subsumirse como causa de nulidad por infracción de trámites esenciales.

Nada de esto ocurre en el supuesto que nos ocupa, por cuanto demostraremos a continuación.

El procedimiento aplicado por el Ayuntamiento para el presente expediente es el establecido en el artículo 143.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), que establece una serie de causas "tasadas", que **son objeto de resolución de la adjudicación del Programa.**

Además de los supuestos generales que enumera el primer párrafo del artículo 143, apartado 2, el precepto detalla nueve (9) causas concretas de la resolución del Programa, y que se detallan en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i).

En el particular que aquí interesa, el apartado 2, letra e), establece:

2. ***Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:***

*(...) e) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan **legalmente inviable** la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.*

En el particular que aquí interesa, cabe recordar que el Ayuntamiento ha decidido resolver la adjudicación provisional del Programa de Actuación Integrada "PLA DE LA SERRA", efectuada el año 2006, en favor de la mercantil CALVIGA S.A., precisamente porque el acuerdo de programación es inviable en base a condiciones territoriales. Esta circunstancia ya se puso de manifiesto en el informe jurídico de 13/2/2013, que motiva el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2013 (inicio del expediente de resolución de la adjudicación), y en los siguientes términos (véase parte expositiva del acuerdo plenario):

(...) 2ª.- La Alternativa Técnica de CALVIGA (Plan Parcial y Homologación del Sector de 701.633 m2) es inviable por razones de incompatibilidad medioambiental como consecuencia del Documento de Referencia de la Revisión del Plan General de l'Alfàs del Pi, emitido con fecha 10/5/2010, por la Generalitat Valenciana, y cuya circunstancia se ratifica en posterior informe emitido con fecha 12/2/2013, por UTE Alfur (equipo redactor de los trabajos de revisión del nuevo PGOU).

3ª.- La inviabilidad de ejecutar el Programa de Actuación Integrada "Pla de la Serra", motivado por la preservación de todo desarrollo urbanístico de gran parte del ámbito del Sector que se define en la Alternativa Técnica de Programa que formuló CALVIGA

S.A., es condición territorial y causa objetiva para resolver el Programa de Actuación Integrada (art. 341 del ROGTU en relación con el art. 143.2 de la LUV), siendo por demás un supuesto de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, que es causa de resolución del mismo (art. 42.1 de LRJPAC).

El artículo 143,2 de la LUV (causas de resolución de la adjudicación del Programa), no distingue si se trata de adjudicaciones provisionales o definitivas del PAI. Existe un aforismo jurídico básico que establece que donde la ley no distingue, no cabe distinguir. Pero es obvio que el precepto afecta tanto a la resolución de adjudicaciones provisionales como definitivas de Programas, pues por ejemplo, la falta de suscripción del contrato de programación, o la falta de constitución de garantías por parte del Urbanizador provisional son causas de resolución según el art 143.2 de la LUV, y una adjudicación de PAI no puede devenir definitiva, -ni desplegar su eficacia- sin la suscripción de un contrato o convenio de programación.

En conclusión, no existe contravención alguna al ordenamiento jurídico, y por el contrario el Ayuntamiento **ha aplicado el procedimiento legalmente** previsto en la Ley Urbanística Valenciana, habiendo sido escrupuloso en los tramites de audiencia y vista del expediente no solo con CALVIGA (como adjudicatario provisional del PAI) sino a todos los propietarios de terrenos e inmuebles afectados por el ámbito del PAI, a quienes se ha notificado todas y cada una de las actuaciones.

CUARTO.- Por ultimo se esgrime por CALVIGA en su recurso nuevamente la petición de procedencia del derecho a indemnización, con motivo de la adopción del acuerdo plenario adoptado.

Se esgrimen los mismos alegatos ya formulados en anterior escrito de alegaciones de CALVIGA de 3 de mayo de 2013 (RGE nº 2013003297). Comoquiera que sobre este particular ya nos pronunciamos de forma profusa en nuestro informe jurídico de 10/02/2014, que sirvió de base a la desestimación de aquel, a través de acuerdo plenario de 28/2/2014, nos ratificamos en el mismo, todo ello en mérito a inútiles reiteraciones, y por razones de economía procesal.

QUINTO.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno, como órgano competente, para conocer y resolver sobre el recurso de reposición interpuesto.

En su virtud y por cuanto antecede, cabe formular al Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad el recurso de reposición de fecha 30/04/2014 (RGE número 2014003380), interpuesto por D. Francisco Vicente Gascón Brines, en representación de la mercantil CALVIGA, S.L. , contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de febrero de 2014, en base al informe jurídico del Área de Urbanismo de 21/05/2014, que se ratifica.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil CALVIGA S.A., significándose que contra el mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la

resolución expresa del recurso potestativo de reposición (art. 109 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por el artículo primero de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

II.- PARTE INFORMATIVA. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA 796, DE FECHA 22-04-2014 HASTA LA NÚMERO 994, DE FECHA 26-05-2014, QUE ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/AS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL. SS quedan enterados de las resoluciones contenidas en el epígrafe II.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2 e) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES. En este epígrafe, por parte de los miembros integrantes de los grupos municipales Popular y CPA'S, se interesan por los asuntos y cuestiones dirigidos al equipo de gobierno [constan en el soporte digital] y asimismo constan en el soporte digital éstas, y las consideraciones formuladas por el equipo de gobierno.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.

VICENTE ARQUES CORTES
Fecha firma: 30/06/2014
ALCALDIA
AYUNTAMIENTO DE ALFAS DEL PI

JOSE RAFAEL FRIAS GIMENEZ
Fecha firma: 30/06/2014
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI